



Modifican Ley General de Sociedades – LGS y facilitan constitución de empresas a través de CDE

Mediante el Decreto Legislativo 1332 publicado hoy 6 de enero de 2017, se busca optimizar los procesos de asesoría y asistencia técnica en la constitución de empresas a través de los Centros de Desarrollo Empresarial – CDE, calificados y autorizados por el Ministerio de la Producción.

Por otro lado, resulta importante señalar que también se ha modifica la LGS, principalmente en los siguientes aspectos:

- ✓ Se elimina la prohibición que una razón o denominación social de una empresa sea semejante a una previamente inscrita. Ahora, sólo estará prohibido que sean iguales.
- ✓ Se establece que por su solo nombramiento y salvo estipulación en contrario, el gerente general o los administradores de la sociedad, según sea el caso, gozan de las facultades generales y especiales de representación procesal señaladas en el Código Procesal Civil y de las facultades de representación previstas en la Ley General de Arbitraje. Igualmente, por su solo nombramiento y salvo estipulación en contrario, el gerente general goza de todas las facultades de representación ante personas naturales y/o jurídicas, privadas y/o públicas para el inicio y realización de todo procedimiento, gestión y/o trámite a que se refiere la Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, gozará de facultades de disposición y gravamen respecto de los bienes y derechos de la sociedad, pudiendo celebrar todo tipo de contrato civil, bancario, mercantil y/o societario previsto en las leyes de la materia, firmar y realizar todo tipo de operaciones sobre títulos valores sin reserva ni limitación alguna y en general realizar y suscribir todos los documentos públicos y/o privados requeridos para el cumplimiento del objeto de la sociedad. Las limitaciones o restricciones a las facultades indicadas que no consten expresamente inscritas en la Partida Electrónica de la sociedad, no serán oponibles a terceros.
- ✓ Se ha agregado un cuarto párrafo al artículo 188 referido a las atribuciones del gerente general, estableciéndose que sin perjuicio de lo indicado en el artículo 14 de la LGS, gozará de las siguientes facultades para la gestión de la sociedad: 1. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del directorio, salvo que éste acuerde sesionar de manera reservada; 2. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la junta general, salvo que ésta decida en contrario; 3. Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registro de la sociedad; y, 4. Actuar como secretario de las juntas de accionistas y del directorio. Las limitaciones o restricciones a las facultades antes indicadas que no consten expresamente inscritas en la Partida Electrónica de la sociedad, no serán oponibles a terceros.

El presente decreto legislativo entrará en vigencia mañana 7 de enero de 2017.